

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA,

EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Rad. 1100131-10-027-2021-00741

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cual es la ciudad de domicilio de la NNA Karen Sofía Amaranta Carreño García. (art. 28 y 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandante. (art. 82 CGP).

Allegue copia del acuerdo referido en el hecho 5 de la demanda. (art. 82 CGP).

Presente el juramento estimatorio en la forma y términos de que trata el artículo 206 del CGP en cuanto la pretendida indemnización. (art. 82 CGP).

Adecue el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

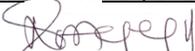
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 006 FECHA 018/ENERO/2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria